

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 87.

Viernes 28 de Noviembre.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10 rs.** al mes, fuera de la Capital, **12 idem idem**, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Agusta Real Familia continúan en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 242

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«El Consul de España en París telegrafía lo siguiente:

En las últimas 24 horas hasta las 12 del día, no han ocurrido en dicha ciudad nada mas que 6 defunciones,

de ellas 3 de casos anteriores, comprendida toda la población, guarnición y hospitales.

El Consul de Saint Nazaire comunica que en las últimas 36 horas han ocurrido en Nantes 3 defunciones, 4 en la isla Noimontiers y una en Auray y Morbiham.

El Consul en Argel participa lo siguiente:

En Maisson Carre, á 12 kilómetros

de Argel donde hay acampados 2 000 soldados esperando embarque para Tonkin, se ha declarado anoche el cólera en el regimiento de Turcos, habiendo 4 casos, de los cuales 2 mortales»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 26 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Octubre último.

PUEBLOS.	Granos.						Caldos.						Carnes.						Paja.									
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardt.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		De cebada.	
	HECTOLITROS.						KILOGRAMOS.						LITRO.						KILOGRAMOS.						KILOGRAMOS.			
	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.
Alcántara.....	25	20	13	50	14	40	»	»	52	»	60	1	11	»	15	»	43	»	57	»	98	1	63	»	3	»	3	
Cáceres.....	20	40	8	15	39	»	»	67	»	59	»	80	1	9	»	77	1	9	1	8	1	63	2	16	»	8	»	
Coria.....	21	»	10	50	17	50	»	»	30	»	80	1	30	»	50	1	25	1	8	1	25	2	50	»	10	»	5	
Garrovillas.....	16	21	8	14	11	70	»	»	36	»	80	1	15	»	43	»	61	»	»	»	»	2	17	»	10	»	»	
Hervás.....	25	20	13	50	14	40	»	»	52	»	61	1	11	»	15	»	43	»	87	»	98	1	63	»	3	»	3	
Hoyos.....	18	20	14	60	14	60	»	»	52	»	61	1	11	»	15	»	43	»	87	»	98	3	»	»	3	»	3	
Jarandilla.....	18	2	10	81	12	61	10	81	»	34	»	52	»	72	»	32	»	80	»	»	»	»	3	33	»	4	»	4
Logrosan.....	20	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»	52	»	»	»	50	1	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	
Montánchez.....	10	»	7	25	7	25	»	»	75	»	75	»	25	»	18	»	62	»	»	»	»	2	»	»	6	»	»	
Navalmoral de la Mata.....	16	22	10	81	13	26	»	»	54	»	54	»	87	»	46	1	8	»	»	»	»	2	17	»	4	»	4	
Plasencia.....	21	25	14	75	13	5	»	1	6	»	63	1	12	»	40	»	83	1	5	1	50	1	38	»	8	»	8	
Trujillo.....	14	80	10	40	12	70	»	»	30	»	73	1	»	»	45	»	76	1	»	»	»	1	25	»	6	»	»	
Valencia de Alcántara.....	21	»	13	50	15	40	»	»	76	1	30	1	20	»	60	1	»	»	90	»	»	1	20	»	»	»	5	
TOTALES.....	247	50	147	73	162	26	28	31	6	64	7	68	13	3	5	6	10	33	7	34	7	32	24	42	»	65	»	35
Precio medio general en la provincia.....	19	4	11	36	13	52	14	15	»	55	»	70	1	»	80	»	79	»	92	»	1	22	1	88	»	6	»	4

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cnts.	
Trigo.....	25	20	Alcántara.
{ Precio máximo.....	25	20	Montánchez.
{ Idem mínimo.....	10	»	Plasencia.
Cebada.....	13	5	Cáceres.
{ Idem máximo.....	13	5	
{ Idem mínimo.....	8	»	

Cáceres 22 de Noviembre de 1884.—El Jefe de la Sección de Fomento, Nicolás Puidulles.—V.º B.º, El Gobernador, AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Montes.

El día 5 de Diciembre próximo y á las once de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de 32 encinas muertas, procedentes del incendio ocurrido en la dehesa boyal de Madrigalejo el día 30 de Junio último; la subasta tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo, con asistencia del Regidor Síndico y pareja de la Guardia civil, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de ese Ayuntamiento.

Cáceres 25 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento

Minas.

Lista de las operaciones facultativas que se han de practicar en el despacho de los expedientes de minas cuyos nombres, sitios, términos y de más que se expresan á continuacion:

Del 1 al 8 de Diciembre.

Levantamiento de plano de la Demasia á la Potente, núm. 3.954, en paraje de Sierra de Santa Olalla, término de Villamiel, de D. Joaquin Pedro dos Reis, representado por don Manuel M. Cuesta, colindante con las minas Alfarera y Esperanza.

Idem de la idem á San Joaquin, núm. 3.955, en el mismo paraje, término de Villamiel, del mismo, representado por el mismo, colindante con las minas La Potente y Esperanza.

Demarcacion de la mina Vengadora, núm. 4.030, en paraje de Campo de Trevejo, término de Villamiel, de D. Galo Mateos, vecino de Cilleros.

Idem de la mina Consecuente, número 4.044, en paraje de Tabaquero, término de Zarza la Mayor, de don Federico Sandtmaun, vecino de Zarza la Mayor.

Idem de la mina San Pablo, número 3.950, en paraje Dehesa Giralda, término de Mata de Alcántara, de don Manuel Rubio Gomez, vecino de Garrovillas.

Cáceres 23 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 330, correspondiente al día 25 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Berzocana que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 5 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la segunda suspension del Ayuntamiento de Berzocana decretada por el Gobernador de la provincia de Cáceres en 21 de Octubre último.

Dice esta Autoridad al elevar á este Ministerio las actuaciones que se acompañan, que habiéndose basado en primer término la Real orden

de 25 de Setiembre último por la que se alzó la primera suspension impuesta al Ayuntamiento en la falta de instruccion del expediente oportuno, nombró un Delegado, y que comprobados por éste los hechos en que se fundó la imposicion de aquel correctivo y descubierto otros más graves, resolvió suspender nuevamente á la Municipalidad.

La Real orden de 25 de Setiembre de este año alzando la suspension del Ayuntamiento se publicó en la Gaceta del 28 del mismo mes, á pesar de lo cual el Gobernador no le dió cumplimiento hasta 16 de Octubre, en cuya fecha volvió la Corporacion al ejercicio de sus funciones para cesar en ellas el 21 en virtud de la nueva suspension acordada conforme queda dicho, en vista de lo que aparece del expediente, cuya instruccion termino en 9 del indicado mes de Octubre.

Algunos de los cargos que se formulan contra el Ayuntamiento y que por lo que se dirá, la Sección cree innecesario detenerse á reseñar, en vuelven verdadera gravedad; pero como en su mayoría son los mismos que produjeron la primera suspension, y todos se refieren á hechos anteriores á la fecha en que el Gobernador impuso tal correctivo, es evidente que esta Autoridad al suspender nuevamente á la Corporacion, no se ha atendido á la jurisprudencia establecida en diferentes Reales órdenes, segun la cual no pueden tomarse en cuenta para imponer una segunda suspension hechos que motivaron una primera, ó que son anteriores á la imposicion de este castigo aun cuando entonces no se hubiesen descubierto, sino que todas las faltas deben entenderse corregidas mediante el cumplimiento de la pena de privacion temporal del ejercicio de las funciones concejiles.

Cierto es que V. E., conformándose con el parecer de la Sección, no aprobó la suspension decretada por el Gobernador en 20 de Agosto; mas como resulta que cuando esta Autoridad dió cumplimiento á la citada Real orden de 25 de Setiembre habian transcurrido los 50 dias que puede durar la suspension gubernativa, los interesados sufrieron todas las consecuencias de tal correctivo, y seria dor tanto injusto y contrario á la jurisprudencia invocada imponérselo de nuevo.

Además de lo expuesto, inducen á adoptar este temperamento las consideraciones de que, segun la Real orden de 25 de Setiembre, los Concejales desvirtuaron por completo la mayor parte de los cargos que se les hacian, cargos que, conforme se ha indicado, forman la mayoría de los que ahora se les atribuyen, y de que algunos de los nuevamente descubiertos resultan atenuados unos y desvanecidos otros por las instancias y documentos que el Alcalde y los Concejales suspensos han elevado á ese Ministerio impugnando la resolucion que les afecta.

Lo que si cree conveniente la Sección es que se ordene al Gobernador que, además de dictar las disposiciones oportunas para regularizar la Administracion del pueblo y para que las leyes sean debidamente cumplidas, instruya un expediente para depurar la exactitud de algunas faltas que se atribuyen á la Municipalidad, y si resulta que en efecto las cometió, lo ponga en conocimiento de los Tribunales.

En resumen, opina la Sección que se debe alzar la segunda suspension impuesta al Ayuntamiento, debiendo volver éste inmediatamente al ejercicio de sus funciones, y hacer al Go-

bernador las prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

En la Gaceta de Madrid, número 317, correspondiente al 12 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Seseña, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de Octubre próximo pasado, ha examinado esta Sección el expediente de suspension del Ayuntamiento de Seseña, decretada por el Gobernador de Toledo.

Dos Delegados de esta autoridad inspeccionaron sucesivamente la gestion administrativa del pueblo, comprobando que el Ayuntamiento no acordaba mensualmente la distribucion de los fondos comunales; que las actas de sesiones de la Junta municipal y del Ayuntamiento aparecian extendidas en el mismo libro; que no se llevaba libro de actas de arqueo, si bien aparecia haberse practicado uno en 15 de Agosto de 1883 y otro en 8 de Setiembre siguiente, constando su celebracion en el libro de sesiones; que no habia padron de alojamientos ni inventario de los documentos existentes en el Archivo y en la Secretaría; que no se publicaban periódicamente en el Boletín oficial los extractos de las sesiones del Ayuntamiento; que no se lleva libro Mayor de Caja; que la Depositaria municipal estaba desempeñada por un individuo del Ayuntamiento, mayor contribuyente, propietario y persona de toda confianza, á quien por lo tanto se habia dispensado de constituir fianza en garantía del cumplimiento de su cometido, y que no se exponian al público los estados relativos á la recaudacion é inversion de caudales.

Tales son los defectos de que adolece la gestion administrativa del pueblo, y que han dado margen á la suspension impuesta por el Gobernador de la provincia á los Concejales del mismo; medida severísima que en sentir de esta Sección no puede mantenerse por impedirlo en este caso el texto expreso de los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal.

Las faltas en que los Concejales suspensos han incurrido no entrañan en efecto extralimitacion grave con caracter político, desobediencia reiterada sin perjuicio positivo para los intereses del pueblo, casos únicos en que procede la suspension, conforme á la letra de la ley y á la jurisprudencia con repeticion establecida en diferentes resoluciones;

Opina, pues, la Sección que debe alzarse la suspension de que se trata.» Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos,

incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo

D. José Maria Perez y Garzon, Comandante de infanteria de Marina, Teniente de navio de la Armada y auxiliar del Distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregon á Tomás Luengo Gallardo, natural de Logrosan, provincia de Cáceres, hijo de Francisco y Teresa, edad 30 años, de estado casado y oficio labrador, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantia de Marina á prestar sus descargos sobre el delito de fuga del presidio de las Cuatro torres, donde se encontraba como confinado; y de no, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 21 de Noviembre de 1884.—José María Perez.—Francisco Lozano, Secretario.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de instruccion de este partido.

Hago saber: Que por D. Fernando Carrero Rodriguez, de este domicilio, mayor de edad y propietario, se ha incoado demanda ante este Juzgado y escribania del que refrenda solicitando se le incluya como elector para Diputados á Cortes en la Sección de esta capital, como comprendido en el art. 15 de la ley electoral vigente.

Lo que se hace público para que los que deseen impugnarla se presenten ante este Juzgado dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Cáceres á 25 de Noviembre de 1884.—Pedro Fernandez de Luz.—Por su mandado, Julian Rodriguez.

D. Joaquin Montero Gomez, Juez interino del partido de Coria.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la escribania del que refrenda pende demanda sobre exclusion de las listas electorales de esta ciudad, por no pagar la cuota de contribucion territorial que la ley exige, de D. Francisco Moran Dueñas, D. Tomás Salgado Gomez, don Juan Simon Pedrero, D. Roman Valiente Simon, D. Natalio Valiente Simon, D. Faustino Garcia Chapa y don Juan Paredes Barrigon, de este domicilio.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 37 de la ley electoral vigente para Diputados á Cortes, y á los efectos del 28 de la misma, se publica el presente.

Coria 20 de Noviembre de 1884.—Joaquin Montero.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la escribania del que refrenda pende demanda en solicitud de que se incluyan en las listas electorales de esta ciudad y en el concepto de contribuyentes, á don Joaquin Gil Dominguez, D. Sixto

García Montero, D. Valentin Rebollo Estevez y D. Silvestre Simon Velasco, de este domicilio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 de la ley electoral vigente para Diputados á Cortes, y á los efectos del 28 de la misma, se publica el presente.

Coria 20 de Noviembre de 1884.—Joaquin Montero.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la escribania del que refrenda pende demanda sobre inclusion en las listas electorales de esta ciudad de D. Tomás Valiente Lucas, D. Angel Perianes Olmedo y D. Mariano Vicente Sobrados, de este domicilio, en el concepto de capacidades.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 27 de la ley electoral vigente para Diputados á Cortes, y á los efectos del 28 de la misma, se publica el presente.

Coria 20 de Noviembre de 1884.—Joaquin Montero.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la escribania del que refrenda pende demanda en solicitud de que se declare con derecho electoral y se inscriban en las listas de la seccion de Moraleja á don Segundo Pedraza Llanos, D. Teodoro Martin Gonzalez, D. Anselmo Llanos Martin y D. Pedro Claros Oliveros, vecinos de Cachorrilla, y en el concepto de contribuyentes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 27 de la ley electoral vigente para Diputados á Cortes, y á los efectos del 28 de la misma, se publica el presente.

Coria 21 de Noviembre de 1884.—Joaquin Montero.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la escribania del que refrenda pende demanda sobre exclusion de las listas electorales de la Seccion de Acehuche por no pagar la cuota de contribucion territorial que la ley exige, de D. Eusebio Carbajo Perianes, D. Mariano Carbajo Serrano, D. Salvio Carbajo Perianes, D. Eugenio Julian Oliva, D. Marcelino Julian Oliva, D. Gumersindo Marcos Pizarro, D. Zoilo Perez Castro, D. Roman Montero Cruz y don Félix Solana Hurtado, vecinos de dicho pueblo.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 37 de la ley electoral vigente para Diputados á Cortes, y á los efectos del 28 de la misma, se publica el presente.

Coria 20 de Noviembre de 1884.—Joaquin Montero.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la escribania del que refrenda pende demanda sobre exclusion de las listas electorales de esta seccion, por no pagar como contribuyentes la cuota que la ley exige, á los vecinos de esta ciudad D. Mercedes Bravo Luceño, D. Eustaquio Bravo Perianes, D. Baltasar Gonzalez Hernandez, D. Vicente Iglesias Garcia, D. Bernabé Moreno Moreno, D. Manuel Martin Rivero, D. Pedro Pulido Granado, D. Eugenio Serrano Clemente, D. Hermenegildo Serrano Montero, D. Juan Miguel Tellez Gallego y D. José Viera Martin, y de los que son vecinos de Portaje D. Bernardo Sanchez Martin, D. Francisco Diaz Manibardo, D. Joa-

quin Martin Corrales, D. Nicasio Corrales Martin, D. Roman Valle Santos y D. Sandalio Chamorro Manibardo, figurando estos en las listas electorales de la seccion de Villa del Campo.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 37 de la ley electoral vigente para Diputados á Cortes, y á los efectos del 28 de la misma, se publica el presente.

Dado en Coria á 20 de Noviembre de 1884.—Joaquin Montero.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instrucción de esta ciudad de Trujillo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Garcia y Juan Antonio Ortiz, cuyas señas únicas que constan al final se insertan, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde el siguiente á la publicacion de este llamamiento en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles un auto y recibirles declaracion en la causa que me hallo instruyendo por robo en despoblado al sitio del Campillo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policia judicial que si llegasen á tener noticias del paradero de dichos sujetos lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos procedentes, ó en otro caso los conduzcan ó remitan con las seguridades convenientes á disposicion de este dicho Juzgado.

Dado en Trujillo á 23 de Noviembre de 1884.—Vicente Zapata.—Por su mandado, Juan Hurtado

Señas.

Uno de ellos como de 30 años, estatura alta, delgado, moreno, ojos pardos, pelo, barba y cejas negras, viste con decencia, chaqueta larga de lana, botones del mismo color oscuro, zapatos bajos con punteras redondas, con bordados del mismo color, sombrero negro con olas anchas, y

El otro sujeto es moreno, con toda la barba, ésta negra y algo clara, ojos, cejas y barba negras, viste traje claro con sombrero blanco, botos de becerro con gomas.

D. Macario Rodriguez Bonilla, Juez de instrucción de la ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Quo en el sumario que instruyo contra Francisco Manzano Prieto, con motivo de haber desaparecido de la dehesa Boyal de Tejada en la noche del dia 12 de Febrero del corriente año, el pastor del ganado de D. Matias Silos, llamado Eugenio Estéban, casado, como de 45 años de edad y natural de Horcajo de la Rivera, partido judicial de Piedrahita, se dictado providencia mandando expedir el presente anuncio, á fin de que las personas que tuvieren noticias de su paradero, lo manifesten á este Juzgado.

Dado en Plasencia á 18 de Noviembre de 1884.—Macario Rodriguez.—De su orden, por Torres, José Calvo

D. José Garcia Romero de Tejada, Doctor en Jurisprudencia y Juez de instrucción de este partido.

Hace saber: Que en la causa que se instruye en este Juzgado por robo

de dinero, alhajas y efectos á doña Ramona Diez, vecina de Cañamero, he acordado expedir el presente edicto á fin de que por todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, se proceda á la busca de referidos objetos robados, los que serán remitidos á este Juzgado caso de ser habidos, así como los sujetos en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisicion

Dado en Logrosán á 20 de Noviembre de 1884.—José Garcia Romero.

Efectos robados.

Dos docenas de cubiertos de plata, ocho pares antiguos sin marca y los restantes unos con ella y otros sin ella, aquellos con las iniciales L y S y otros R y D.

Un estuche conteniendo unas tenazas de oro para cigarro, siendo aquel de piel é interior terciopelo pizarra y un alfiler de oro en el mismo estuche figurando dos anclas marinas y en el enlace tiene unas cuantas piedras preciosas, atravesándolas una flecha y esmaltado el fondo en negro.

Una caja de madera con un rosario de plata con medallas de la Virgen de Valdegimena y otras del Pilar.

Unos pendientes chicos de oro formando boton.

Una petaca de plata con dibujo figurando madroños y tres puros.

Doce ó quince monedas de cinco duros y tres duros en plata antiguos.

Unos broches de plata antiguos para capa.

Un cucharon y un tenedor grande de plata.

Unos gemelos de oro con una A y una S.

Una gargantilla de oro con una venera esmaltada en oro.

Un puño de baston, de oro con pasador de id.

Unas cadenas largas de plata zahumada.

Otras de oro leontinas.

Siete ú ocho pañuelos de gro de seda, negros, para la cabeza, rameados y de cuadros.

Un manto de seda.

Una fosforera de caoba y otra de lata.

Un lente de aumento.

D. Manuel Burgos Meneses, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se hace saber: Que en la noche del 8 al 9 del actual y de la dehesa de los Carros, término de Brozas, fueron sustraídas cinco caballerías menores de la propiedad de Francisco Bazan y Antonio Hurtado.

En su consecuencia en el sumario que me hallo instruyendo, he acordado expedir requisitoria para que se proceda á la busca de referidos semovientes, y caso de ser habidos, se remitan á este Juzgado con la debida seguridad, así como las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisicion.

Dado en Alcántara á 21 de Noviembre de 1884.—Manuel Burgos.—Por su mandado, Manuel de Brieva y Garcia.

Señas.

Una burra pelo negro, cerrada, con pelos blancos en la barriga, parida y herrada de las manos.

Otra de pelo negro, de seis años, alzada regular.

Otra burranca de seis á siete meses, del mismo pelo, mamona y de alzada regular.

Una burra de pelo negro, cerrada, con muesca en la oreja derecha.

Otra del mismo pelo, de cinco años, de alzada regular.

D. Pedro José Santibañez, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que por D. Pedro Bravo Jimenez, vecino de esta villa, se ha presentado en este Juzgado demanda para que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes en la seccion de esta dicha villa, cuya pretension se hace pública por el presente, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, se aduzcan en contra las reclamaciones que los electores estimen procedentes, segun lo dispuesto en la ley electoral vigente.

Dado en Garrovillas á 20 de Noviembre de 1884.—Pedro José Santibañez.—El actuario, Damian Blanco.

Por el presente hago saber: Que por D. Pablo Gomez Flores, vecino de esta villa, se ha presentado en este Juzgado demanda para que se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes en la seccion de esta villa de Garrovillas á los vecinos de la misma D. Emilio Bravo Jimenez, Guillermo Caballero Macias, Juan Diaz Macias, Tomás Durán Macayo, Leandro Durán Jimenez, Benito Flores Laurent, Antonio Gutierrez Hurtado, Nicolás Gutierrez Hurtado, Manuel Gutierrez Plaza, Manuel Gonzalez Gazapo, Nicasio Gutierrez Barroso, Andrés Hurtado Guillen, Pedro Julian Marcos, Sabas Jimenez Garcia, Leonardo Martin Flores, Manuel Martinez Valcarcel, Nemesio Martin Sanchez, Regino Macias Diaz, Isidoro Romero Hurtado, Manuel Romero Beaumont, Tomás Rodriguez Sanchez, Estanislao Rubio Pesado, Juan de Sande Gomez, Ramon de Sande Gomez, Pedro de Sande Haro, Pablo Sanchez Macayo, Agustin Vecino Montenegro, Eladio Valle Salvatierra, Manuel Maldonado Dominguez y Salvador Lacal Luci, cuya pretension se hace pública por el presente para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, se aduzcan en contra las reclamaciones que los electores estimen procedentes, segun lo dispuesto en la vigente ley electoral.

Dado en Garrovillas á 20 de Noviembre de 1884.—Pedro José Santibañez.—El actuario, Damian Blanco.

D. Lino Vicente Gutierrez, Juez municipal suplente de esta ciudad é interino de primera instancia del partido, en el asunto que se dira.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado pende por la Escribania del que refrenda, demanda sobre inclusion en las listas electorales de esta seccion, y en el concepto de contribuyente, del licenciado D. Joaquin Montero Gomez, de este domicilio.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 27 de la ley Electoral vigente para Diputado á Cortes, y á los efectos del 28 de la misma, se publica el presente.

Coria 20 de Noviembre de 1884.—Lino Vicente Gutierrez.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

CABEZABELLOSA.

Vacante de Secretaria.

Lo está la de este Ayuntamiento por destitución gubernativa del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

El que desee obtenerla en propiedad dirigirá la solicitud al Alcalde Presidente dentro de los 15 días siguientes al de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

Cabezabellosa 24 de Noviembre de 1884.—Por el Alcalde, Matias Sanchez.

ZARZA DE GRANADILLA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Lo está la de este pueblo con la dotación de 750 pesetas anuales por la asistencia gratuita de 50 familias de terminadas pobres por la Corporación municipal, sin perjuicio de las igualas particulares con los vecinos.

En el término de 30 días á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, los Licenciados en Medicina y Cirujía que aspiren á dicha plaza podrán dirigir sus instancias al que suscribe. Zarza de Granadilla 26 de Octubre de 1884.—El Presidente del Ayuntamiento, Francisco Blanco.

TRUJILLO.

Subasta.

Bajo el presupuesto de 1.011 pesetas 35 céntimos y pliego de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se procede á la subasta de las obras necesarias para construir una torrecilla sobre la fachada del local de escuelas del Arrabal de Animas, para colocar un reloj.

El remate tendrá efecto en solo acto en la sala de sesiones del Ayuntamiento, ante el Alcalde y Regidor Sindico, con asistencia del Secretario á las once de la mañana del undécimo día, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en el acto de la subasta y contendrán la cédula personal del proponente, carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja municipal el 5 por 100 del importe de la obra y la proposición en papel de la clase 11, redactada con sujeción al modelo siguiente, y escrito en letra precisamente la cantidad.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de... me obligo á ejecutar las obras por la cantidad de... y con estricta sujeción al proyecto, plano, modelo y condiciones facultativas y económicas aprobadas por el Ayuntamiento.

Trujillo 26 de Noviembre de 1884.—El Marqués de la Conquista.

GRANJA DE GRANADILLA.

Edicto.

Trascurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes de este distri-

to municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al actual trimestre, ya fuese por sí ó por medio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, la autoridad municipal de este distrito, en virtud de certificación expedida por esta recaudación de los que aparecen en descubierto y en uso de las facultades que le concede el art. 22 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar á continuación la siguiente

Providencia

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al segundo trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Alcaldía en Granja de Granadilla á 14 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Andrés Rubio.

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene el referido artículo, y en virtud de la providencia que precede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas, se apresuren á verificarlo en los expresados días, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Granja de Granadilla 14 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Andrés Rubio—El Recaudador, Pedro Gonzalez.

ESCURIAL.

Copia de la cuenta de los jornales y materiales invertidos en la obra de reparación de la casa escuela de niños de esta villa que presenta el encargado Antonio Martinez Gomez.

Pesetas. Cts.

Día 13 de Noviembre.

Por un carro arrimando materiales.....	6
Por un peon para ayudar al carro.....	1
Por 72 arrobas de cal á dos reales y medio una.....	45

Día 14.

Por un carro arrimando materiales.....	6
Por un peon para ayudar al carro.....	1
Por un jornal á 9 reales...	2 25
Por otro á 8.....	2
Por otro á 6.....	1 50
Por tres á 4.....	3

Día 15.

Por un carro arrimando materiales.....	6
Por un peon para ayudar al carro.....	1
Por un jornal á 9 reales...	2 25
Por otro á 8.....	2
Por otro á 6.....	1 50
Por dos á 4.....	2

Día 17.

Por un peon á 9 reales....	2 25
Por otro á 8.....	2
Por otro á 6.....	1 50
Por dos á 4.....	2

Día 18.

Por un jornal á 9 reales...	2 25
Por uno á 8.....	2
Por uno á 6.....	1 50
Por dos á 4.....	2
Por siete palos para el doble á 13 reales uno.....	22 75

Día 19.

Por un jornal á 9 reales...	2 25
Por uno á 8.....	2
Por otro á 6.....	1 50
Por tres á 4.....	3

Día 20.

Por un jornal á 9 reales...	2 25
Por uno á 8.....	2
Por uno á 6.....	1 50
Por tres á 4.....	3
Por 150 cañas á 6 reales el 100.....	2 25
Por p. larlas.....	50

Día 21.

Por un jornal á 9 reales...	2 25
Por uno á 8.....	2
Por otro á 6.....	1 50
Por dos á 4.....	2

Día 22.

Por un jornal á 9 reales...	2 25
Por uno á 8.....	2
Por otro á 6.....	1 50
Por dos á 4.....	2

Total..... 156 50

Escorial 22 de Noviembre de 1884.—Diego Castro, Secretario.—V.º B.º, el Alcalde, S. Celestino.

PLASENCIA.

En el corral de Concejo de esta ciudad se encuentra un añojo pelo negro, con el lomo pardo, ambas orejas hendidas, con hierro de F en la llana derecha, el cual fué aprehendido en la dehesa Cerrucejo de este término, el 12 del corriente.

Y como se ignore su procedencia, he acordado hacerlo público por medio del presente para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño, pueda proceder á su recogido, previo pago de gastos ocasionados y correspondiente justificación; en el término de 40 días, pasados los cuales se enagenará en pública subasta.

Plasencia 24 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Francisco Hernandez.—El Secretario, Pompeyo Beltran.

ALCÁNTARA.

Aparecido de un semoviente.

El 9 del actual apareció en la dehesa Puente de Segura, de la pertenencia de D. Vicente Villaroel, y fué recogido por su criado Francisco Carrero, en cuyo poder ha quedado depositado de mi orden, un novillo entero, de tres años, pelo colorado, sin hierro ni señal alguna.

Y á fin de que llegue á noticia de su dueño y pueda hacerse en forma su recogido, se hace esta publicación.

Alcántara 25 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Cecilio Bahamonde.

ANUNCIOS.

Se venden en subasta privada el día 10 de Diciembre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en la plaza del Duque, núm. 1, de esta ciudad, la botica de D. Antonio Jimenez (Q. E. P. D.) y las fincas siguientes:

Una huerta olivar, de dos fanegas de huerta, con 726 pies de olivos y 60 árboles frutales, noria y casa.

Un olivar de tres yuntas largas, con 250 naranjos y algunos frutales.

Otro id. de tres yuntas próximamente. Todos se hallan al sitio de Valhondo.

Se admiten proposiciones hasta el día de la subasta en la calle de Moros núm. 14, y serán preferidas las que comprendan las tres fincas.

La Compañía Fabril «SINGER».



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan-se en las facturas las palabras:

MAQUINA PARA COSER POR

10 reales semanales,

sin entrada, ni aumento, ni adelanto-se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Se ha recibido un gran surtido de máquinas torzales, agujas y piezas, que se espenden á los módicos precios del Catálogo de Fábrica.

El nuevo gerente en esta capital y su provincia, D. Eduardo Alarcón y Rus.

Plaza de la Constitución, número 18. 8

Se arrienda la casa núm. 2 de la Puerta de Mérida, que se compone de 20 habitaciones, zaguán, pozo, cuadra espaciosa, pajar, dos corrales, carbonera, cocinas, jardín, bodega, un gran paseo sobre la muralla, una torre con muy buenas vistas y varias alacenas.

En la imprenta de este periódico darán razon del precio y condiciones.